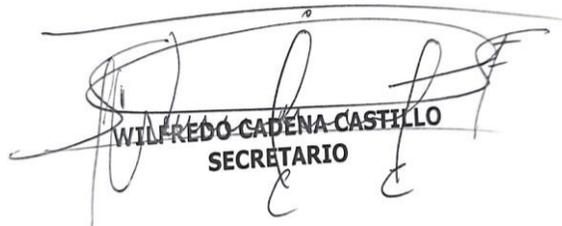




Proceso VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado 2021-00029
Demandante ESTEBAN HURTADO MONCADA
Demandados MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA Y OTROS
Apoderado Dte JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que con memorial allegado el 28 de octubre de 2022, el Dr. JOSE ALFREDO MEJIA CAMACHO, pone en conocimiento respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, a fin de llevar acabo inspección pericial decreta por el despacho. Sírvase proveer.

Landázuri, 28 de octubre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, se ha pronunciado solicitando se suministren los dineros para cubrir los gastos que ocasionen su visita, por valor de \$1.735.000, a fin de realizar la inspección pericial decretada; en consecuencia incorpórese el documento al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Se les solicita a las personas que solicitaron el peritaje, que cumplido el envío de copia de consignación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, lo alleguen también al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO



JOSE ALFREDO MEJIA CAMACHO
Abogado

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LANDÁZURI
Landázuri, Santander
j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: ESTEBAN HURTADO MONCADA
DEMANDADOS: MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA Y OTROS
ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO DOCUMENTO
RADICADO: 2021-00029

JOSÉ ALFREDO MEJÍA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía nro.91.521.841 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. 197.471 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de los señores **JULIO CASTELLANOS ESPITIA** y **LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA**, de manera respetuosa y por medio del presente memorial, me permito allegar al despacho el documento enviado por el IGAC como respuesta a la tutela instaurada, que contiene el costo de la inspección pericial a realizarse por parte de los funcionarios del IGAC – Dirección Territorial Santander, solicitada como prueba común por las partes procesales tal como lo establece el auto proferido por este despacho judicial el 29 de octubre de 2021, donde se indica;

Prueba en Común:

- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que realice una inspección pericial por funcionarios de dicha entidad para que determinen los linderos y área total del predio trabado en la Litis, esto es, con código catastral 0200000000010004000000000 a costas de las partes solicitantes, esto es de los demandados señores JULIO CASTELLANOS ESPITIA, LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA, MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA y JANNED BALLEEN CASTELLANOS.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y según lo consagrado en el Artículo 364 del Código General del proceso, las partes procesales deberán contribuir a prorrata al pago de la prueba en común, por lo tanto, ponemos de presente el documento donde se fija por parte del IGAC, el monto para cubrir los gastos de viáticos del personal, el transporte y otros gastos que ocasiona la visita, a fin de que las partes procesales (parte demandante y demandados) procedan a realizar a prorrata el depósito en la cuenta establecida para tal fin.

Atentamente,

JOSÉ ALFREDO MEJÍA CAMACHO
C.C.91.521.841 de Bucaramanga
T.P.197.471 del C.S. de la J.

Carrera 28 # 55 – 69
jose.mejia29@hotmail.com
Teléfono: 3002582007
Bucaramanga - Santander



Señor(a)
LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA
Carrera 28 no 55 - 69 barrio bolarqui
Bucaramanga, Santander, Colombia

ASUNTO: Respuesta - Radicación IGAC Caso 499800

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de la práctica de inspección pericial por parte de los funcionarios de nuestra entidad para que se determine los linderos y área total del predio con código catastral 02-00-0001-0004-000 ubicado en el municipio de Landázuri – Santander y siendo el interés de nuestra entidad de colaborar con lo requerido, de acuerdo con el Artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos muy comedidamente se suministre al Instituto los dineros necesarios para cubrir los gastos de viáticos del personal, el transporte y otros gastos que ocasiona la visita.

Los recursos que deben consignar para esta diligencia, ascienden a la suma de **\$1.735.000**. Este valor debe consignarse por los interesados a la Cuenta Corriente No.110-160-00028-7 Tesoral-IGAC Recursos Propios del Banco Popular. Así mismo, le solicitamos el envío de la copia de la consignación, con el fin de tramitar el CDP en nuestra Sede Central. Una vez se realice este proceso, se programará la fecha de visita y orden de comisión para los funcionarios asignados.

Agradecemos su atención, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



JAVIER ORLANDO DIAZ GIRON
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Santander

Anexo:
Copia:
Elaboró: HAMEY CONSUEGRA PAYARES - CONTRATISTAS
Proyectó: HAMEY CONSUEGRA PAYARES - CONTRATISTAS
Revisó:
Radicados:
Adjuntos:
Informados:



PROCESO : VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE : ESTEBAN HURTADO MONCADA
DEMANDADO : MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA Y OTROS
RADICADO : 683852042001-2021-00029

Al Despacho de la señora juez, para programar fecha audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Landázuri, 29 de Octubre de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro del presente asunto.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE

CITAR a audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se fija la hora de las **nueve de la mañana (9: 00 A.M.) del día Dos (2) de Febrero del 2022**, donde se debe practicar la Inspección Judicial al predio rural EL LOTE, ubicado en la vereda Bajo Jordán del Municipio de Landázuri.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las sanciones procesales previstas en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. esto es, hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados.

En la misma diligencia se absolverán los interrogatorios a las partes.

Seguidamente se procede al decreto de las pruebas.



PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir sentencia, estos son:

- Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria No. 324-34452.
- Certificado Catastral del IGAC con numero predial 0200000000010004000000000.
- Escritura 509 de fecha 25 de julio de 1967 de la Notaria Primera del Círculo de Vélez – Santander.
- Escritura pública número 031 de fecha 3 de febrero de 2017 de la notaría primera del círculo de Vélez Santander.
- Certificado de Tradición con numero de matriculo 324-57770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander.
- Certificado Catastral IGAC, con numero predial 0000000000010012000000000.
- Escritura pública No. 369 de fecha 25 de mayo 1970 de la notaría segunda del Círculo de Vélez Santander.
- Carta catastral en donde están ubicados los predios.
- Ficha catastral del predio 0200000000010004000000000.
- Ficha catastral del predio 0200000000010012000000000.
- Plano topográfico.
- Reporte de Coordenadas.
- Redacción técnica de linderos.
- Fotocopia Tarjeta profesión de topógrafo Ricardo Novoa Quiñones.
- Paz y Salvo de pago de impuesto.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de Esteban Hurtado Moncada.

Testimoniales. Se decretan los testimonios de JESUS PEÑA, ROBERTO RAMIREZ DIAZ, SEGUNDO VIDAL BELTRAN, MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS y ALVARO PEÑA BELTRAN. Deberá la parte interesada hacer concurrir a los testigos el día y la hora determinados para la audiencia.

Interrogatorio de Parte. Decretar la práctica de interrogatorio de parte de los demandados MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA, LUZ FANNY CASTELLANOS ESPITIA, LUCILA CASTELLANOS ESPITIA, JULIO CASTELLANOS ESPITIA Y JANNED BALLEEN CASTELLANOS, que le formulará el apoderado de la parte demandante.

Inspección Judicial. Decretar Diligencia de Inspección Judicial al predio materia de litigio sobre los aspectos relacionados en el acápite de las pruebas de la parte actora. Para lo cual debe asistir con su perito.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA JULIO CASTELLANOS ESPITIA Y LUZ FANNY CASTELLANOS ESPITIA.



Documentales. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir sentencia, estos son:

- Documentos referenciados al bien inmueble identificado con FMI 324-57770 los cuales son:
 - Copia certificada de libertad y tradición.
 - Copia de la escritura pública No. 369 de fecha 25 de mayo de 1970 de la notaría segunda del círculo de Vélez Santander.
 - Consulta Catastral área total inmueble identificado con código catastral 683850000000000010012000000000.
 - Auto de fecha 30 de abril de 2018 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri Radicado 2017-00021.
 - Ficha catastral predio identificado con Código Catastral 683850000000000010012000000000.
 - Levantamiento topográfico del predio.
- Documentos referenciados al bien inmueble identificado con FMI 324-34452 de propiedad del demandante, los siguientes:
 - Certificado de libertad y tradición
 - Respuesta IGAC sobre linderos y acta de colindancia del predio propiedad de demandante.
 - Oficio inspector de policía de Landázuri al Demandante
 - Ficha catastral predio del predio del demandante
 - Escritura 509 del 25 de julio de 1067 compraventa Antonio Camelo y Jesús Peña.
- Respuesta al derecho de petición del IGAC a Temilda Torres Espitia y Luz Fanny Castellanos.
- Respuesta al derecho de petición del IGAC, a Mario Andrés Enrique Ayala.
- Derecho de petición ante el IGAC por Temilda Torres Espitia y Luz Fanny Castellanos.
- Derecho de petición ante el IGAC por Mario Andrés Enrique Ayala.
- Citatorio de la Inspección de policía de Landázuri a Esteban Hurtado Moncada.
- Comunicación a la Inspectora de policía de la señora Lucila Castellanos Espitia.
- Oficio dirigido al IGAC, por la Inspectora de Policía.
- Comunicación al IGAC, por la señora Temilda Torres Espitia.

Otras Pruebas solicitadas:

- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que expida a cargo de la parte demandada JULIO CASTELLANOS ESPITIA y LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA para que proporcione la Resolución y Certificado Catastral con anexos de la actualización de área realizada al predio con certificado catastral No. 1414-154896-33731-19648169 del 17 de noviembre de 2016, para constatar la procedencia y legalidad de los documentos anexos para tal fin, a costas de la parte solicitante.
- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que dé un pronunciamiento respecto de los linderos y área del predio de propiedad del señor



ESTEBAN HURTADO MONCADA con código catastral No. 020000000010004000000000.

- Oficiar a la Notaria Primera del Círculo de Vélez, para que remita a este Despacho Judicial, copia con anexos de la escritura 031 del 3 de febrero de 2017, a costas de la parte solicitante, esto es de los demandados señores JULIO CASTELLANOS ESPITIA y LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA.

Prueba en Común:

- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que realice una inspección pericial por funcionarios de dicha entidad para que determinen los linderos y área total del predio trabado en la Litis, esto es, con código catastral 020000000010004000000000 a costas de las partes solicitantes, esto es de los demandados señores JULIO CASTELLANOS ESPITIA, LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA, MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA y JANNED BALLEEN CASTELLANOS.

Prueba Pericial

Una vez se tengan los documentos solicitados de las entidades requeridas, en líneas anteriores, se ordena la prueba pericial solicitada por los demandados JULIO CASTELLANOS ESPITIA y LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA para que se practique a su carga y costos económicos el dictamen pericial de grafología y científica con instrumentos para determinar si el acta de colindancia fue firmada por la señora Delia Vitelina Espitia (Q.E.P.D) que la misma fue supuestamente falsificada en la firma, (conforme a lo solicitado), para lo cual se debe acudir al Departamento de Ciencias Forenses de Medicina Legal de la Seccional Bucaramanga Santander, experticio que debe ser presentado ante el juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co, con diez (10) días de antelación a la fecha programada para realizar la audiencia Inicial – Artículos 372 y 373 del C.G.P., con el objeto de surtir el respectivo traslado a la parte demandada.

Para su praxis se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandada señores **JULIO CASTELLANOS ESPITIA y LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA**, a través de su apoderado judicial para que en el término de un tres (3) días a partir de la notificación del presente auto, allegue a la secretaria del juzgado el original del acta de colindancia, junto con la escritura No. 369 del 25 de mayo de 1970 de la notaría segunda del círculo de Vélez, y demás documentos que se encuentren firmados por la señora DELIA VITALINA ESPITIA DE CASTELLANOS relacionados en la contestación de la demanda, lo anterior de acuerdo a lo normado por los artículos 48-2, 165, 167, 226 y 227 del C.G.P., y de conformidad a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA JANNED BALLEEN CASTELLANOS y MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA.

Documentales. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de proferir sentencia, estos son:

- Copia del recibo de impuesto predial Municipal.
- Copia Escritura, ilegible



- Copia de la escritura pública 276 del 22 de agosto de 1953 de la notaría primera del Círculo de Vélez.
- Copia de la Escritura Publica 369 del 25 de mayo de 1970 de la notaría segunda del círculo de Vélez.
- Copia de la Escritura Publica ilegible.
- Copia escritura pública 15 del 13 de enero de 1958 de la notaría segunda del círculo de Vélez.
- Copia escritura pública número 254 de 1961 de la notaría segunda del círculo de Vélez.
- Copia escritura pública número 17 del 26 de enero de 1963 de la notaría segunda del círculo de Vélez.
- Copia escritura pública número 509 del 25 de julio de 1967 de la notaría primera del círculo de Vélez.
- Copia de la ficha predial a nombre de Esteban Hurtado Moncada.
- Solicitud al IGAC de la señora Luz Fanny Castellanos.
- Plano topográfico.
- Recibo de impuesto predial Municipal.
- Ficha predial a nombre de Espitia Varón Delia Vitalina.
- Recibo de impuesto predial Municipal con número catastral 020000010008000.
- Citación ante la Inspección Municipal de Policía a Esteban Hurtado Moncada.
- Solicitud de seguimiento a respuesta de derecho de petición ante la Procuraduría Provincial de Vélez.
- Plano topográfico del topógrafo.
- Oficio del IGAC a la Inspectora de Policía Municipal.
- Oficio del IGAC.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los colindantes del predio el LOTE, señores: REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN ADVENTISTA, CARMEN ROSA PÁEZ, Y MARY GALEANO. Deberá la parte interesada hacer concurrir a los testigos el día y la hora determinados para la audiencia.

Se **ORDENA REQUERIR** a las partes demandadas señoras **JANNED BALLEEN y MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA**, para que en el término de un tres (3) días a partir de la notificación del presente auto, allegue a la secretaria del juzgado todos los documentos junto con las escrituras presentadas como pruebas en la contestación de la demanda, toda vez que son ilegibles.

Pruebas de Oficio solicitadas

Por ser procedente la solicitud del apoderado de los señores JULIO CASTELLANOS ESPITIA Y LUZ FANNY CASTELLANOS ESPITIA se ordena el nombramiento de un perito de la lista de auxiliares de la justicia, para que se lleve a cabo peritazgo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 324-34452 y 324-57770 para que realice el levantamiento topográfico donde se describa e identifique plenamente el predio el LOTE indicando su ubicación, área y colindancia, lo anterior resulta necesario en aras de tener plena identificación del inmueble trabado en la Litis para determinar el conflicto y posteriormente proceder por el despacho a fijar los mojonos.

En consecuencia se designa como perito para la práctica de la diligencia al señor VICTOR EMILIO CUADROS CACERES, quien forma parte de la lista de Auxiliares de la



Justicia, y se fija la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) como honorarios provisionales, a costa de la parte demandada señores JULIO CASTELLANOS ESPITIA y LUZ FANNY CASTELLANOS ESPITIA, quien solicito la prueba, quien deberá pagarlos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o consignarlos a la orden del Juzgado para su entrega.

Una vez realizado el dictamen debe ser puesto a disposición del Despacho con diez (10) días de antelación a la fecha programada para realizar la audiencia inicial - Artículos 372 y 373 del C.G.P., con el objeto de surtir el respectivo traslado a la parte demandada.

Para el día de la audiencia debe estar presente el perito, señor VICTOR EMILIO CUADROS CACERES.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las sanciones procesales previstas en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. esto es, hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados.

No obstante, se advierte que es deber de las partes prestar la colaboración necesaria para el desplazamiento de la Señora Juez y la señora Secretaria.

Se advierte a los apoderados de ambas partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

NOTIFIQUESE

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria